



REGLAMENTO DE AHORROS

El Consejo de Administración de COOPEMSURA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se hace necesario adecuar las políticas de ahorro a las exigencias legales y Estatutarias, para adecuarnos a lo estipulado en el artículo 1° y artículo 6°, literal a), del Estatuto vigente de COOPEMSURA, que ordena a la entidad fomentar el ahorro entre los asociados.

SEGUNDO: Que es obligación del Consejo de Administración velar por el normal desarrollo de la actividad de ahorro, como base del objeto social de COOPEMSURA.

ACUERDA:

Reglamentar el servicio de captación de la Cooperativa de Empleados de Suramericana y Filiales COOPEMSURA con base en las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

NORMAS SOBRE CAPTACIONES

ARTICULO 1. El Consejo de Administración debe establecer la normatividad y los incentivos a fin de estimular el ahorro, con el objeto de hacer participar activamente a los ahorradores en el progreso de COOPEMSURA.

ARTICULO 2. COOPEMSURA captará depósitos de ahorro de sus asociados en las siguientes modalidades:

1. Ahorro CDAT
2. Ahorro a la Vista
3. Ahorro Contractual Educativo
4. Ahorro Contractual Navideño
5. Ahorro contractual Tu Sueño seguro

PARAGRAFO: Por deducción de nómina previa autorización del asociado, o pagos por taquilla, se recaudaran todas las sumas que correspondan a las captaciones de depósitos de ahorros.

COOPEMSURA reconocerá para cada modalidad de ahorro, una tasa de interés de acuerdo a las establecidas por el Consejo de Administración, que en todos los casos consultará las ofrecidas por el mercado financiero.

ARTICULO 3. COOPEMSURA utilizará permanentemente los recursos de ahorro que capte, canalizándolos hacia el crédito para los asociados, para satisfacer sus necesidades y atender así la actividad principal.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS CAPTACIONES

ARTICULO 4.

NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT

DEFINICIÓN: Se entiende por Depósito a Término, los dineros colocados en COOPEMSURA por los asociados, con el propósito de mantenerlos íntegros durante el

período de tiempo previamente acordado entre COOPEMSURA y el depositante, conforme a las normas que regulan los certificados de depósito de ahorro a término CDAT.

La Cooperativa expedirá certificados para los depósitos de ahorro en la modalidad de CDAT., para lo cual entregará el original y archivará copia del mismo, para el respectivo control.

CONDICIONES GENERALES:

PLAZO DE AHORRO: Los plazos para los CDATs son de 30, 60, 90, 180 y 360 días.

MONTO MÍNIMO: El monto mínimo para hacer la apertura de un CDAT es de Un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).

MODALIDAD DE CAPTACIÓN: La captación de recursos mediante CDAT. deberá efectuarse en modalidad de intereses vencido, es decir, que el reconocimiento de intereses se efectúa después de transcurrido el período de tiempo acordado entre la Cooperativa y el asociado, pudiendo éste coincidir con la redención del título o no.

INTERESES: Para su reconocimiento, en el título CDAT quedará pactada la modalidad, al igual que la tasa nominal y efectiva con la cual se liquidarán los intereses.

En el sistema de captación en CDAT, los intereses periódicos no serán capitalizables en forma automática. El procedimiento de capitalización de intereses podrá efectuarse únicamente con reemplazo de documento anterior (previa presentación física) por uno nuevo en el que éstos queden incluidos, previa disposición del depositante en este sentido.

En materia de normatividad para las tasas de interés, COOPEMSURA se sujetará a las normas establecidas para las cooperativas con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

VENCIMIENTO: COOPEMSURA avisará mínimo con dos días hábiles de anticipación a los asociados el vencimiento del título, para que éstos informen del retiro o la prorrogación. Si

no se realiza la reclamación de la liquidación del título dentro de este plazo, el depósito se entenderá prorrogado de manera automática por un período igual al inicialmente pactado, reservándose la Cooperativa su derecho a revisar la tasa remuneratoria y a ajustarla unilateralmente si la misma excede las condiciones del mercado o la tasa máxima que en el momento esté reconociendo por las captaciones a término.

CANCELACIÓN: La cancelación sólo se hará al vencimiento del título, mediante entrega del título original.

PARÁGRAFO: La Administración de la Cooperativa podrá liquidar los títulos CDAT que sean retirados a solicitud del asociado antes del plazo pactado, cuando se demuestre la posibilidad de un detrimento económico o una calamidad y siempre y cuando se disponga de liquidez en la tesorería. Para ello se procederá a cancelar el título con el cálculo de los rendimientos en forma proporcional al tiempo de permanencia del depósito con respecto al inicialmente pactado. Si el plazo transcurrido desde la apertura hasta la cancelación anticipada, es inferior al cincuenta por ciento del tiempo de inversión determinado, el ahorrador sólo recibirá el capital.

PIGNORACIÓN: Para el perfeccionamiento de una pignoración sobre un saldo de CDAT, el depositante lo cederá en el reverso del documento en el espacio reservado para tal fin y lo entregará a la Cooperativa para que ésta efectúe la custodia física del mismo por el espacio de tiempo de vigencia de la garantía; es importante destacar que para la realización de este tipo de operaciones deberá existir un documento (pagaré), en el que conste la obligación adquirida y una carta en la que expresamente el titular del CDAT detalle las condiciones generales de la pignoración y autorice a COOPEMSURA para efectuar las deducciones que se requieran al momento del vencimiento del documento.

TASAS EQUIVALENTES: Dado que el costo de captación en CDAT no es igual bajo los diferentes plazos estipulados, la administración de COOPEMSURA proveerá en forma periódica y cuando las condiciones del mercado lo exijan, las tasas de interés máximas autorizadas para cada modalidad, con equivalencia a una tasa efectiva que responda a las

condiciones de COOPEMSURA y satisfaga las necesidades del asociado ahorrador, para lo cual servirá de base la DTF.

REEMPLAZO DE UN TITULO: En caso de extravío de un CDAT se procederá a realizar el cambio del documento, respetando las condiciones iniciales de constitución.

Para efectuar el reemplazo deberá establecerse en forma previa una denuncia ante la autoridad competente, por parte del depositante o último tenedor legal del mismo, la cual deberá quedar anexa a la carpeta del asociado.

COOPEMSURA no se hará responsable por los perjuicios que se puedan emanar de la pérdida o destrucción del CDAT si no ha recibido el aviso escrito y oportuno, acompañado de la respectiva denuncia.

En caso de deterioro de documento, se deberá presentar el CDAT a cambiar, procediendo así a efectuar su reemplazo.

TITULARIDAD: Los CDAT podrán ser unipersonales o conjuntos. Los titulares de un CDAT conjunto en donde esté expresa la conjunción “o” tienen derechos iguales y los actos de uno sólo se entenderán realizados por los dos, para efectos de su responsabilidad y de la Cooperativa. En todo caso, si la segunda persona que figura en el título no es asociado de COOPEMSURA, se entenderá que éste es simplemente un beneficiario del asociado titular.

A los títulos que otorgue COOPEMSURA, se les aplicarán las disposiciones de carácter comercial y tributario que establezcan las autoridades competentes.

ARTICULO 5.

NORMAS SOBRE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA

DEFINICIÓN: La modalidad de este ahorro se refiere a un sistema de captación de dinero a la vista en la cual los asociados suscriben un contrato con COOPEMSURA, con la finalidad de acumular recursos en dinero que deben estar disponibles en el momento que el asociado lo solicite, obteniendo a cambio de ello unos intereses remuneratorios.

CONDICIONES GENERALES:

PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO: No aplica

MONTO MÍNIMO: El monto mínimo para hacer la apertura, al igual que la cuota periódica en esta modalidad de ahorro, es el 5.8% de 1 (un) S.M.M.L.V, redondeado por encima a la unidad de mil más cercana.

MODALIDAD DE CAPTACIÓN: Las captaciones de ahorro a la vista de cada asociado, se realizarán mediante autorización de descuento de nómina (QUINCENAL o MENSUAL) o a través de consignaciones de caja en forma extraordinaria.

INTERESES: Los intereses se liquidarán sobre la base del saldo diario registrado en la cuenta de ahorros a la vista y la tasa será definida por el Consejo de administración.

En materia de normatividad para las tasas de interés, COOPEMSURA se sujetará a las normas establecidas para las Cooperativas con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

VENCIMIENTO: No aplica

CANCELACIÓN: La cancelación del ahorro a la vista sólo se hará por solicitud del asociado en forma escrita.

RETIRO PARCIAL: En el evento de hacer un retiro parcial del ahorro a la vista, el asociado deberá dejar un saldo mínimo en la cuenta del 10% de 1 SMMLV.

En todos los casos que el ahorrador efectúe un retiro de la cuenta de ahorro a la vista, deberá asumir el costo que se ocasione por el gravamen a los movimientos financieros.

ARTICULO 6.

NORMAS SOBRE DEPÓSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL EDUCATIVO Y NAVIDEÑO

DEFINICIÓN:

El ahorro contractual es una modalidad de depósito, mediante la cual el asociado ahorrador constituye un capital con cuotas fijas periódicas, durante un tiempo definido contractualmente y por el cual recibe unos rendimientos de la Cooperativa.

MODALIDADES

- **Ahorro Educativo:** Esta modalidad de ahorro tiene como objetivo que el asociado cuente con el dinero necesario para cubrir los costos de sus estudios o de su grupo familiar.

Se restringe la línea para el pago de actividades educativas, haciendo desembolso a la institución respectiva, o solicitando la liquidación de los costos educativos para el desembolso.

A los asociados que tengan contratada esta línea se les ofrecerá la posibilidad de un crédito educativo con tasa especial.

- **Ahorro Navideño:** Esta modalidad de ahorro tiene como objetivo que el asociado cuente en el mes de Diciembre con recursos que le permitan cumplir con sus metas de recreación, viajes o compras en general.

CONDICIONES GENERALES:

PLAZO MINIMO: El plazo mínimo será de un (1) mes.

PERÍODOS DE AHORRO:

- **Ahorro Educativo:** 6 meses
- **Ahorro Navideño:** 12 meses

En todo caso, el asociado ahorrador por estas modalidades puede renovar su período de ahorro.

MONTO MÍNIMO: El monto mínimo para hacer la apertura de un ahorro contractual es el 5.8% de un (1) S.M.M.L.V.

MODALIDAD DE CAPTACIÓN: Las captaciones de ahorro contractual de cada asociado, se realizarán mediante autorización de descuento de nómina (QUINCENAL o MENSUAL) o a través de consignaciones de caja.

INTERESES: Los intereses se causarán sobre la base del saldo promedio mensual registrado en la cuenta de ahorros contractuales.

De igual forma aquellas cuentas que se cancelen antes del cierre pactado, perderán de manera inmediata su derecho a liquidación de intereses.

En materia de normatividad para las tasas de interés, COOPEMSURA se sujetará a las normas establecidas para las cooperativas con actividad financieras vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

VENCIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DEL AHORRO:

- Educativo: 30 de mayo y 30 de noviembre para cada semestre respectivamente
- Navideño: 30 de noviembre.

PARÁGRAFO UNO: En todo caso y a menos que el asociado ahorrador en la línea contractual Navideño indique expresamente lo contrario, la nueva vigencia del ahorro comenzará en diciembre de cada año y el asociado podrá retirar parte o todo el capital ahorrado, trasladarlo a otra modalidad de ahorro, abonarlo a créditos, o no efectuar el retiro y dejarlo en esta cuenta de ahorro para la nueva vigencia.

CANCELACIÓN: La cancelación del ahorro contractual solo se hará por solicitud del asociado en forma escrita.

PARÁGRAFO DOS: Si el asociado retira cualquiera de estos ahorros contractuales antes de la fecha de corte estipulada por COOPEMSURA pierde los intereses generados durante el tiempo transcurrido desde la apertura hasta la fecha de cancelación.

PARAGRAFO TRES: Cuando se haga cancelación anticipada de los ahorros contractuales Navideño y educativo, el asociado debe esperar hasta el inicio de la próxima vigencia para solicitar nueva apertura del mismo.

ARTICULO 7.

LINEA DE AHORRO CONTRACTUAL TU SUEÑO SEGURO

Objetivo: Fomentar entre los asociados la cultura del ahorro a largo plazo, mediante un ahorro programado con cuotas fijas, que le ayudará a realizar sus sueños, proyectos personales y familiares, tales como: paseos de vacaciones, costos de estudio, compra de vehículo, cirugías, etc.

CONDICIONES:

Plazos de Ahorro: El asociado define el plazo de ahorro, que debe ser mínimo de seis (6) meses y máximo hasta treinta y seis (36).

Cuota Mínima de ahorro: El monto mínimo de ahorro a convenir en el momento de apertura de un título, será del 5.8% de un SMMLV, redondeado a la unidad de mil por encima.

Tasa de Interés remuneratoria: La tasa de interés será variable de acuerdo con la DTF y con el plazo de ahorro convenido, de la siguiente manera:

Plazo	Interés
Seis meses	DTF más 5 puntos
Siete a Doce meses	DTF más 6 puntos
Trece a Dieciocho meses	DTF más 6.5 puntos
Diecinueve a Veinticuatro meses	DTF más 7 puntos
Veinticinco a Treinta meses	DTF más 7.5 puntos
Treinta y uno a treinta y seis meses	DTF más 8 puntos

Los intereses se causarán de manera mensual con la DTF promedio del mes, pero sólo se liquidarán y entregarán al ahorrador junto con el capital, al término del plazo pactado de ahorro.

Condiciones generales: La cancelación del ahorro antes de 6 meses, no generará reconocimiento de intereses, es decir, sólo se devuelve el capital ahorrado. Cancelaciones anticipadas con plazos de ahorro superiores a seis meses, se paga sólo la DTF.

Sorteos mensuales: Se realizará un sorteo mensual entre los asociados que tengan esta línea contratada. Dicho sorteo entregará al ganador el valor de dos veces la cuota mensual de ahorro, con un tope máximo de \$200.000 por premio. Aplicará sólo para los títulos abiertos con plazo de 12 meses o más.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS CAPTACIONES

RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LAS CAPTACIONES: De acuerdo con las normas tributarias vigentes, la Cooperativa deberá descontar cuando efectúe un pago o abono de cuenta por concepto de intereses sobre depósitos, dependiendo de la cuantía del mismo, lo correspondiente a la retención en la fuente.

AHORROS DE PERSONAS FALLECIDAS: Cuando la Cooperativa tenga pleno conocimiento de la muerte de un asociado titular de un depósito, dejará constancia en la

carpeta del asociado mediante la copia del certificado de defunción y los recursos de ahorro se le entregarán a quien (es) aparezcan como sus beneficiarios, de acuerdo con la ley.

SALDOS CONGELADOS: Son aquellos que por disposición expresa de autoridad competente no pueden ser retirados hasta nueva orden.

SALDOS PIGNORADOS: Son aquellos que se inmovilizan para garantizar el pago de alguna operación especial con COOPEMSURA, debidamente autorizadas por la gerencia.

CAPITULO IV

VIGENCIA

La presente reglamentación fue aprobada por el Consejo de administración en reunión ordinaria mediante acta N° 211 del 09 de agosto de 2006 y rige a partir de la fecha de aprobación y tuvo su última actualización el 26 de julio de 2011, según consta en acta No. 282 del Consejo de Administración.

Diego Humberto Patiño Moreno
Presidente

Miguel Feria Bello
Secretario